



11456_CNDCE-010-2017

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-130

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2020

Se informa al despacho que luego de realizado las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los disciplinados, sin haber logrado la notificación, se procedió a realizar la notificación por edictos, como se evidencia en el expediente.

Por lo anterior, se procede a pasar a despacho el expediente CNDCE-010-2017, para que se designe defensor de oficio.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-112

NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT20-CNDCE-016** del Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) a **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-010-2017
DISCIPLINADO:	CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO
CARGO:	EDIL – CORREGIMIENTO 2 – ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA
QUEJOSO:	JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR
LUGAR DE LOS HECHOS:	ZIPAQUIRÁ-CUNDINAMARCA
FECHA DE LA QUEJA:	POR ESTABLECER

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, militante del Partido de la U, en su condición de edil por el Partido de la U del corregimiento 2, en Zipaquirá, Cundinamarca de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**;
3. **ALLEGAR**, copia de los formularios E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO** para que hagan parte del proceso;
4. **ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día miércoles, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
5. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea a la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, como militante del Partido de la U. Adviértasele, sobre los derechos que les asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo consideran necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hacen uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día miércoles, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que deberá aportar las pruebas que quieran hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberán hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día e informar a este Comité los nombres de las personas que declararán para ser;
6. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.



29
3

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si aceptan ser notificados por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se puedan notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no comparecieren, designesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: NOTIFICAR al señor **JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR** o al correo electrónico suministrado por los quejosos la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como a del aporte de pruebas;

SEXTO: AUTORIZÁSE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

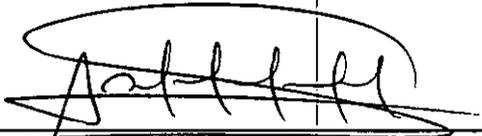
SEPTIMO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

OCTAVO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

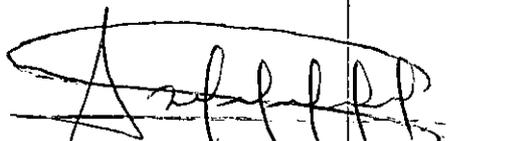
De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Martes, dieciocho (18) de Febrero de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Viernes, Veintiuno (21) Febrero 2020 a las 6:00 p.m.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-118

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2020

En fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), se allega por parte de la empresa de envíos Envía, documento devuelto con guía Nro. 016002002594, Destinatario: CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO.

Se procede a adjuntar el documento allegado al expediente **CNDCE-010-2017**, contenido en Dos (2) folios.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Envia Colombia S.A.S. NIT 900 185 306-4
 Principal: Carrera 88 No. 178-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2007
 Lic. Minic 921121 de Julio 13/2010
 CIU 4823 Transporte de Mercancía
 CIU 520 Mensajería Expresa

DE01

RES: 18763001158274
 19/10/2019
 PREFILIO C001
 16001836001 AL
 16002308000



FACTURA DE VENTA CONTADO 016002002594

CUFE: c4ca058a9b9945959d4e4a5777329a3746e23454e5b94c2013001386fda37438e788a73b49d85fb261dd0f06167
 Somos Autorreanodadores Resoluc: 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 13/02/2020 14:42		ORIGEN BOGOTA		DESTINO: ZIPAQUIRA		CUNDINAMARCA		REG DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL			CENTRO DE COSTO			UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL: DIRECCIÓN: CALLE 36 # 20 - 41			Cuenta: 01-495-0000357			PESO (gramos) 1000		Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 7430049			COD POSTAL ORIGEN 111311405			PESO VOL 1		Rehusado No. 44		1 D. M. A. H. H.	
PARA: CAREN VIVIANA PIRAQUETE			RECIBE LOS SABADOS SI			PESOCABRAR(Kg) 1		No Reside No. 35		2 D. M. A. H. H.	
EMAIL: DIRECCIÓN: CARRERA 4 NO 1 - 39			VALOR DECLARADO 1500			VALOR SERV ME 4300		No Reclamado No. 40		Guía complementaria de devolución	
TEL: 0000000000			COD POSTAL 250251			FLETE VARIABLE 0		Dr. Errada No. 34		Razón a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
NOTAS:			DOCUMENTO			OTROS 0		Fecha de devolución al Remitente			
E&G: 76314571 Nombre CC Remitente			El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es.			TOTAL FLETE 4300		Observaciones en la entrega:			
						CARTAPORTE: NO		Fecha Estimada de Entrega: 14/02/2020			

34 No exacto
 # 1-39 en San megal



Guia: 016002002594
 Fecha Sol: 17/02/2020 Rack: X-2
 Solución:

DEVOLVER AL RTE

Contacto: . 1003



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-098

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señora

CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO

Notificación a Dirección: Carrera 4 # 1 – 39, San Miguel, Zipaquirá - Cundinamarca

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de radicado No. AUT20-CNDCE-016 del trece (13) de febrero de 2020 del Proceso N° CNDCE-010-2017.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>



COMUNICACIÓN AUTO – APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA - EXPEDIENTE CNDCE-033-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: jose Salazar Echeverria <josesalazare2008@hotmail.com>

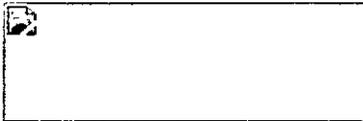
17 de febrero de 2020, 16:50

Señor
JOSE ARQUIMEDES SALAZAR
Notificación por correo electrónico: josesalazare2008@hotmail.com_

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO – APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Adjunto remitimos oficio de consecutivo Nro. OFI20-CNDCE-110.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI20-CNDCE-110 - COMUNICACIÓN - JOSE ARQUIMEDES SALAZAR - EXPEDIENTE CNDCE-010-2017.pdf
1284K



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-110

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

JOSE ARQUIMEDES SALAZAR

Notificación por correo electrónico: josesalazare2008@hotmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO – APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo. Muy respetuosamente nos dirigimos con el propósito de comunicarle que en virtud de la queja allegada por usted a con radicado interno Nro. 20171188 en fecha ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la presidencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, a través del Auto de Consecutivo Nro. **AUT20-CNDCE-016** de fecha trece (13) de febrero del dos mil veinte (2020) decidió la apertura de una investigación disciplinaria en contra de la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO** y resolvió:

"(...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

3. ESCUCHAR en ampliación de queja al señor **JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día miércoles, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Advértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

SEPTIMO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

(...)"

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



envia Colombia S.A.S. NIT 800 185 306-1
Principal Carrera 88 No. 179-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239656 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

DE01

RES 18763001158274
19/10/2019
PREFIJO OC01
16001536001 AL
16002306000



FACTURA DE VENTA CONTADO 016002002594

CUFE c4ced58d86945f9504e4e5777329a3746e23454e5a84c2013001386f94a37436e785a73b49a85b261bdd05187
Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic2002

FEC ADMISION 13/02/2020 14:42		ORIGEN BOGOTÁ		DESTINO ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA		REG DESTINO BOGOTÁ		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCIÓN	
EMAIL:				PESO (gramos) 1000		Desconocido No 31		Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
DIRECCION: CALLE 36 # 20 - 41				CUENTA: 01-495-0000357		Rehusado No 44		INTENTO DE ENTREGA	
Tel 7430049		CEDULA/TI/NIT 830124379-1		COD POSTAL-ORIGEN 111311405		No Reside No 35		1 D: M: A: H: M:	
PARA: CAREN VIVIANA PIRAQUETE				PESO ACOBRAR (Kg) 1		No Reclamado No 40		2 D: M: A: H: M:	
DIRECCION: CARRERA 4 NO 1 - 39				VALOR DECLARADO 1000		Di: Errada No 34		Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
TEL 0000000000		CEDULA/TI/NIT		COD POSTAL 250251		VAL SERV ME 4300		Fecha de devolución al Remitente	
NOTAS:				RECIBE LOS SABADOS SI		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega	
E&G 76314571 Nombre CC Remitente				DOCUMENTO		OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 14/02/2020	
El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido se verificará es:				TOYAL FLETE 4300		CARTAPORTE: NO			

El usuario debe estar en condiciones que le permitan el cumplimiento del contrato con su encomienda publicada en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en las condiciones establecidas en los puntos de servicio este regula el servicio MENSAJERÍA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta al suscribirse con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor envíe correo a nuestro portal web o al PBX (1)4239656

Envía Colombia S.A.S., informa al Remitente que, en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, será recibida al tratarse en combinación a la prestación del servicio contratado, atención en conformidad con la Ley 1712 de 2014, y será suministrada únicamente a los intervenientes del servicio a través del canal requerido y para su atención a través de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor envíe correo al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239656

RECOLECCION - Prueba de ...

FOPER01



Remitente:

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del
Partido de la U**

Calle 36 # 20-41, Bogotá

Teléfono: 7430049

comitedeetica@partidodelau.com / info@partidodelau.com

Destinatario:

CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO

Dirección: Carrera 4 # 1 - 39, San Miguel, Zipaquirá -
Cundinamarca

Referencia: Citación - Adjunto AUT20-CNDCE-098



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-098

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señora

CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO

Notificación a Dirección: Carrera 4 # 1 – 39, San Miguel, Zipaquirá - Cundinamarca

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de radicado No. AUT20-CNDCE-016 del trece (13) de febrero de 2020 del Proceso N° CNDCE-010-2017.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Trámite - Expediente CNDCE-010-2017

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

13 de febrero de 2020, 10:10

Señor.
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Trámite, de consecutivo AUT20-CNDCE-016 y de fecha Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) del CNDCE, en contra de la señora CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUT20-CNDCE-016 - AUTO DE TRÁMITE - APERTURA DE INVESTIGACIÓN - CAREN VIVIANA PIRATEQUE - EXPEDIENTE 010-2017.pdf
1356K

59
74



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - Expediente CNDCE-010-2017

2 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: tubeybibi.karen.1002@hotmail.com

13 de febrero de 2020, 9:56

Señora
CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO
Notificación a correo electrónico: tubeybibi.karen.1002@hotmail.com

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Adjunto remitimos oficio de consecutivo Nro OFI20-CNDCE-097

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI20-CNDCE-097 - CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - CAREN VIVIANA PIRATEQUE - EXPEDIENTE CNDCE-010-2017.pdf
1282K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: comitedeetica@partidodelau.com

13 de febrero de 2020, 9:56



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **tubeybibi.karen.1002@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [MW2NAM12FT042.eop-nam12.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; tubeybibi.karen.1002@hotmail.com
Action: failed
atus: 5.5.0
remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com, (104.47.66.33, the server for the domain hotmail.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [MW2NAM12FT042.eop-nam12.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Thu, 13 Feb 2020 06:56:34 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----
From: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
To: tubeybibi.karen.1002@hotmail.com
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 13 Feb 2020 09:56:22 -0500
Subject: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - Expediente CNDCE-010-2017
Señora
CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO
Notificación a correo electrónico: tubeybibi.karen.1002@hotmail.com

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Adjunto remitimos oficio de consecutivo Nro OFI20-CNDCE-097

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



----- Message truncated -----



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-097

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señora

CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO

Notificación a correo electrónico: tubeybibi.karen.1002@hotmail.com

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de radicado No. AUT20-CNDCE-016 del trece (13) de febrero de 2020 del Proceso N° CNDCE-010-2017.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



**Partido de
la Unidad.**

**Líderes de
la unidad.**
lideresdelainidad.com

16

Bogotá, 13 de febrero de 2020

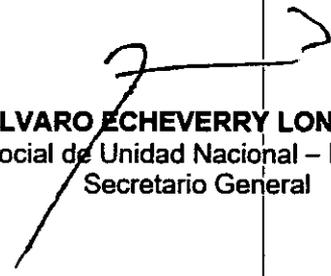
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO** identificado con C.C. No. **1075662433**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 13/04/2011. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 13 de febrero de 2020

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

56.
17

Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▾

Información General Avales Historia de candidatura Reposición Votos Histórico Militante

Información basica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 1075662433
Primer Nombre: CAREN VIVIANA
Apellidos : PIRATEQUE CASTRO
Fecha Nacimiento
Genero: FEMENINO

Ubicación

Dirección: CARRERA 4 #1-39 SAN MIGUEL
Telefono Fijo: 3202940205
Celular: 3202940205
Correo Electrónico: tubeybib.karen.1002@hotmail.com
Departamento de residencia: CUNDINAMARCA
Municipio: ZIPAQUIRA

Datos de notificación

Dirección: CARRERA 4 #1-39 SAN MIGUEL
Telefono: 3202940205
Correo Electrónico: tubeybib.karen.1002@hotmail.com
Facebook:
Twiter:
Instagram:
Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 13/04/2011 12:00:00 a. m.
Fecha Fin:





Al contestar cite este número
AUT20-CNDCE-016

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-010-2017
DISCIPLINADO:	CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO
CARGO:	EDIL – CORREGIMIENTO 2 – ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA
QUEJOSO:	JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR
LUGAR DE LOS HECHOS:	ZIPAQUIRÁ-CUNDINAMARCA
FECHA DE LA QUEJA:	POR ESTABLECER

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

(...)

- 5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.*



(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibidem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como edil en Corregimiento 2, en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, se convirtió en un militante de este partido político y por lo tanto aceptó de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Fuerza es, que este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente investigación y para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, en su condición de edil por el Partido de la U, en en Corregimiento 2, en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

2. DE LA QUEJA

Este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético tuvo conocimiento de una queja presentada por un grupo de ciudadanos, por medio de la cual pusieron de presente una queja ciudadana contra la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, por aparentes irregularidades las cuales, según los quejosos, consisten en actos de discriminación con personas en condición de discapacidad.

3. DE LOS HECHOS

La investigación se basa en los siguientes hechos:

1. La señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, solicitó aval para representar al Partido de la U como candidata a edil del Corregimiento 2, del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca;
2. La señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, recibió aval por parte del Partido de la U, y fue elegida como edil en Zipaquirá, Cundinamarca;
3. Los quejosos, presentaron queja ante este Comité en la cual pone de presente unas posibles irregularidades, las cuales, según ellos, se puede evidenciar actuaciones delictivas de discriminación presuntamente cometidas por la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**;

4. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.



Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la **Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales;** los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

En el artículo 4 de la Constitución Política, párrafo segundo, se lee claramente que preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho organizado como una República fundada, entre otras, en el respeto de la dignidad humana.

ARTICULO 4o. (...)

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

El Partido de la U, respetuoso de las disposiciones constitucionales y legales estableció, en el artículo 118 de sus estatutos, que el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, extendiendo dentro de aquellos compromisos, el respeto a la Constitución y la ley, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales constituirían falta gravísima.

Se desprende de lo anterior, que todo militante está obligado a cumplir tanto la Constitución como las leyes, y dentro de esa encontramos la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004. De igual manera, la ley 1752 de 2015, que modificó la ley 1482 de 2011, incluyó como tipo penal el artículo 134B en el Código Penal referente al hostigamiento para personas en condición de discapacidad.

Esta Instancia encuentra oportuno resaltar que la denuncia hace referencia a que la fecha de los hechos se remontan a una época en la cual la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO** era militante del Partido de la U, y que la ley 1475 le impone a los partidos y movimientos políticos la responsabilidad, bajo la amenaza de sanciones, la selección de candidatos que llegaren a resultar condenados penalmente.

ARTÍCULO 10. FALTAS. *Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:*

- 5. ***Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.*** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)



Los estatutos del Partido de la U, partiendo de la moralidad que debe imperar en este grupo político, y acorde a las reformas constitucionales y legales, extendió como falta gravísima no solo las condenas penales por los delitos relacionados en el numeral 5 del artículo 10 de la ley 1475 de 2011, sino toda condena penal incluida en estas la del hostigamiento por discapacidad.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas:

b. Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

5. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por los quejosos partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que la queja va dirigida directamente contra el presunto autor de las conductas disciplinables objeto de censura y este está plenamente identificado e individualizado y corresponde a la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, militante por el Partido de la U y edil del corregimiento 2, en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, para el momento de los hechos.

Sin haber escuchado en declaración a la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, ni sus descargos, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 125 estatutario.

Se desprende entonces que la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, presuntamente pudo haber violado el artículo 10° de la ley 1475 de 2011, así como el artículo 118 de los Estatutos del partido y podría ser condenada penalmente, lo cual constituye una falta gravísima.

Como el deber de respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos es una obligación para todos los militantes del Partido, lo anterior significa que esta presunta afectación estatutaria merece la correspondiente investigación disciplinaria por parte de este órgano de control y el reproche en caso de que se encuentre responsabilidad en el militante del Partido.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra de la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y las razones determinantes del hecho así como la responsabilidad o no del investigado.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, militante del Partido de la U, en su condición de edil por el Partido de la U del corregimiento 2, en Zipaquirá, Cundinamarca de conformidad con la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**;
3. **ALLEGAR**, copia de los formularios E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO** para que hagan parte del proceso;
4. **ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día miércoles, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
5. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea a la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, como militante del Partido de la U. Adviértasele, sobre los derechos que les asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo consideran necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hacen uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día miércoles, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que deberá aportar las pruebas que quieran hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberán hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día e informar a este Comité los nombres de las personas que declararán para ser;
6. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si aceptan ser notificados por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se puedan notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no comparecieren, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;



QUINTO: NOTIFICAR al señor **JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR** o al correo electrónico suministrado por los quejosos la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;

SEXTO: AUTORIZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SEPTIMO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

OCTAVO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión; ✓

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE**



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-089

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 22 de abril de 2019

Se recibe por esta secretaría en fecha quince (15) de abril del dos mil diecinueve, paquete de Interrapidísimo con guía N° 700025161285, de Remitente: JOSE ARQUÍMEDES SALAZAR ECHEVERRIA, y Destinatario: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO, con contenido de treinta y siete (37) folios, que luego de revisar su contenido, se evidencia que corresponde a documentos que deben ser adjuntados al expediente: **CNDCE-010-2017** y se pasa a despacho nuevamente.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

25

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/04/2019 01:17 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
15/04/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700025161285

MENSAJERÍA

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

KARLA ANDREINA SOCORRO CARUYO CC 3115031767
CALLE 36 # 20-41 BARRIO LA SOLEDAD
3115031767

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **PAQUETE PEQUEÑO**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Mensajería
Valor Flete: **\$ 4.500,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 4.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

REMITENTE

JOSE ARQUIMEDEZ SALAZAR ECHEVERRIA CC 2986075
CRA 3 # 2-113 BARANDILLAS VIA LA MARIELA
3138730864
ZIPAQUIRA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía visitarse a sitio web.

Observaciones

ENVIO VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina ZIPAQUIRA: CARRERA 10 # 5-84
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700025161285



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



47
26

Zipaquirá, Octubre 11 2018

Corregimiento N.2

Oficio No.047/18

Doctora
DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREDA
Procuraduría Provincial de Zipaquirá
Carrera 20 No. 4ª - 12

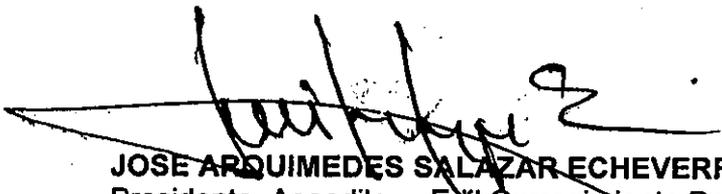
Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en sus labores diarias.

Respetada Doctora, la presente para solicitarle información de los siguientes radicados de dichas denuncias, pues la Comunidad me solicita constantemente información de dichos procesos. Adjunto los radicados.

1. Dirigido al Señor Procurador Provincial **NESTOR EDILBRAN CASTRO NARANJO**, con fecha de 28 de febrero 2017.
2. Dirigido a la Señora Procuradora Provincial **DIANA MARCELA GONZALEZ LANPREDA**, con el SEGO/092/17 con la fecha de abril 28 y radicado en su oficina ese mismo día.
3. Dirigido a la Señora Procuradora Provincial **DIANA MARCELA GONZALEZ LANPREDA**, con el SEGO /095/17 con la fecha de mayo 8 y radicado en su oficina el 10 de Mayo 2017.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRIA
Presidente Asoedilez - Edil Corregimiento Dos
Celular: 3138730864
Dirección Carrera 7 No. 4 -11 Tercer Piso Palacio Municipal

CEB-498957



11 OCT 2018

Zipaquirá Nuestra - Un Gobierno Bonito 2016-2019
Palacio de Gobierno , Carrera 7 N° 4-11 Zipaquirá,
Cundinamarca, Colombia
Teléfono 5939150 Ext. 170
Código Postal: 250252
E-mail: blanca.alvarado@zipaquir.gov.co





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

Zipaquirá Nuestra
Un gobierno bonito

27

Doctor:
NESTOR EDILBRAN CASTRO NARANJO
Procurador Provincial de Zipaquirá
Carrera 20 No 4ª-12
Zipaquirá

Recibido
MGM
28 02 17
2017

ASUNTO: SANCION A EDIL CORREGIMIENTO DOS

Los Honorables Ediles de las Comunas Y Corregimientos del municipio de Zipaquirá, solicitamos a usted se tomen las medidas correctivas y disciplinarias, con respecto al comportamiento irrespetuoso, difamatorio y constante que se ha venido presentando en contra de la honra de los ediles de la ciudad de Zipaquirá por parte de la EDILESA CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO. Lo anterior con el fin de mejorar la sana convivencia de los Ediles.

LUIS ENRIQUE MALAGON PADILLA
Presidente de la Comuna Uno

WILLIAM ALFONSO PAEZ Z.
Secretario de la Comuna Uno

LUIS ALVARO PARRA RAMIREZ
Presidente de la Comuna Dos

MARIA JULIA CASTRO
Secretaria de la Comuna Dos

CLADIA MILENA MARTINEZ R.
Presidenta del Corregimiento Uno

CLAUDIA PATRICIA VELOZA
Secretaria de la Comuna Cuatro

LUIS ALFONSO GUZMAN R.
Presidente del Corregimiento Dos

JOSE ARQUIMEDES SALAZAR E.
Secretario del Corregimiento Dos



Dependencia Oficina de la jal	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE SALAZAR	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consecutis OFICIOS
----------------------------------	--------------------------	----------------------	--





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

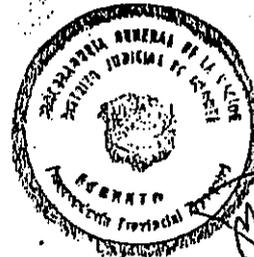


28

Zipaquirá, Abril 28 2017

SEGO - 092 -17
TRD 140-142-46.1

Doctora
DIANA MARCELA GONZALES LANPRED
Procuradora Provincial de Zipaquirá
Carrera 20 No. 4ª -12



28 ABR 2017

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus labores diarias.

La presente tiene como fin solicitarle respuesta del oficio radicado en su despacho el día 28 de febrero del 2017, donde solicitamos a usted se tomara las medidas correctivas y disciplinarias, con respecto al comportamiento irrespetuoso, difamatorio y constante que viene presentando en contra de los Ediles de ciudad de Zipaquirá y funcionarios en condición de discapacidad por parte de la Edilesa **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, hasta fecha no dado ningún cambio de su conducta agresiva.

Agradezco de ante mano su pronta respuesta.

JOSÉ ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRÍA
Presidente Asociación de Ediles
Celular: 3138730864
Dirección Carrera 7 No. 4 -11 Tercer Piso Palacio Municipal



Dependencia Oficina de la JAL	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSÉ ARQUIMEDES SALAZAR	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consecutivos OPICIOS
----------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

29

Zipaquirá, Mayo 8 2017

SEGO - 095 -17
 TRD 140-142-46.1

Doctora
DIANA MARCELA GONZALEZ LANPRED
 Procuradora Provincial de Zipaquirá
 Carrera 20 No. 4ª -12

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus labores diarias.

La presente para darle a conocer la queja presentada ante nosotros por parte del funcionario en condición de discapacidad el Señor **FRANKLIN CHAPARRO MORALES** Identificado C.C. 80.544.293 de Zipaquirá, la cual fue radicada el día 18 de Abril a las 10:44 a.m. del presente año al Señor **JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRIA** Presidente Asociación de Ediles del Municipio de Zipaquirá (**ASODILEZ**); el cual manifiesta el comportamiento agresivo de la Señorita **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO** de su cargo de servidora pública (Edil) ocasionando molestias a los encargados del lugar y los allí presentes, dicha servidora no tiene reparos en agredir al funcionario en condición de discapacidad, dichos hechos acontecen el día 22 de marzo, respetada Doctora se solicita muy respetuosamente se nos atiende en forma prioritaria y se nos dé una solución; pues no poseemos las herramientas jurídicas para sancionar, dichos comportamientos. Adjunto queja.

Agradezco de ante mano su pronta respuesta.

JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRIA
 Presidente Asociación de Ediles
 Celular: 3138730864
 Dirección Carrera 7 No. 4 -11 Tercer Piso Palacio Municipal



Dependencia Oficina de la JAL	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR	Ruta del Documento: C:\User\AOAPC\Año2016\Consecutivos OFICIOS
----------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--



Zipaquirá 11 de abril de 2017

Señor:
José Salazar Echeverría
Presidente: junta administradoras locales

La presente tiene como fin informarles los hechos ocurridos en el turno diurno del día miércoles (22) de marzo del presente año el cual me encontraba realizando en el punto vive digital san miguel con la señorita Karen castro de quien hasta ese día me entere que pertenece a los ediles del municipio los hechos son los siguientes se le pide a la señorita de la manera más respetuosa y cordial que necesitábamos el computador donde ella se encontraba para prestárselo a otra persona que en ese momento llegaba a pedir el servicio y la contestación de ella fue que ella estaba realizando unos trabajos y que necesitaba el computador yo le dije señorita si usted no se acuerda desde Zipaquirá siempre se les ha prestado el computador una hora máximo hora y media por que habían más personas que también necesitaban que se les prestara los computadores la respuesta de ella fue la siguiente es que yo soy edil y necesito que me presten el computador mi respuesta como guarda que esta de servicio fue la siguiente de casualidad usted tiene un carnet que la certifique que pertenece a esta entidad y me dijo que no pero además ella tenía derecho yo le dije que igual que las otras personas hay ella se retiró de antemano informo que la señorita como servidora pública debería tener un poco más de respeto con las personas con discapacidad como lo soy yo y que ella afirma que no sabía pero que a poca vista uno se da cuenta con que personas uno trata necesitaría uno estar ciego para no fijarse si la persona es discapacitada o no lo es y si es posible les puedo presentar copia de los documentos que afirman sobre mi porcentaje de discapacidad y que se nos debería tratar no con discriminación sea la que sea solo por el hecho de que la señorita es edil del municipio por lo menos debería tener un poco de cultura ciudadana

Quedo atento a cualquier inquietud o decisión tomada por ustedes agradezco la atención prestada

CHAVARRO Franklin

Franklin chavarro morales
CC 80544293 Zipaquirá
Cel. 3123228817



10 MAY 2017

Se diligenció
1 MAY 2017

Original

30

Recibi José Salazar

Hora: 10:44

Fecha: 18-04-2017

[Handwritten signature]

Zipaquirá, Octubre 8 de 2018

2018/10/12 11:42:19
2018212797
Alcaldia de Zipaquirá
Folios: 10

31

Doctor
LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VALBUENA
Alcalde de la Ciudad de Zipaquirá

Respetado Doctor:

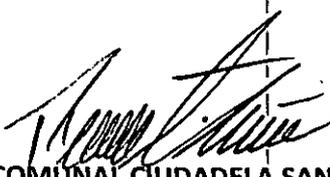
La Comunidad de San Miguel, le saluda muy cordial y respetuosamente.

La presente para informarle que la Comunidad de San Miguel viene sufriendo ataques en la honra y buen nombre por parte de la Servidora Pública **CAREN VIVIANA PIRARTEQUE CASTRO**, dicha servidora está utilizando medios de comunicación masivos como: whatsapp, Facebook, dicha actitud viene ocurriendo de varios meses atrasas incluso la Comunidad con habilidades especiales no se escapan de dichos ataques, por tal motivo le solicitamos se tomen las medidas disciplinarias que se le haga cumplir el Acuerdo 08 del 2014, la ley 1551 de 2012 y el código único disciplinario los residentes del sector hemos agotado las estancias, pidiendo soluciones de fondo ante Secretaria de Gobierno, Oficina de Participación Ciudadana, Personería Municipal, dichas dependencias no han brindado soluciones pertinentes del caso.

Agradecemos Señor Alcalde se nos dé una solución pronta, pues esta situación ya se entorno invivible.

Atentamente,

COMUNIDAD DE SAN MIGUEL
RIGOBERTO CAÑON PARRA
Presidente: JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUADAELA SAN MIGUEL
Celular: 3123288225





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



32

Doctor:
NESTOR EDILBRAN CASTRO NARANJO
Procurador Provincial de Zipaquirá
Carrera 20 No 4ª-12
Zipaquirá

Recibido
MGM
28 FEB 2017 280217

ASUNTO: SANCION A EDIL CORREGIMIENTO DOS

Los Honorables Ediles de las Comunas Y Corregimientos del municipio de Zipaquirá, solicitamos a usted se tomen las medidas correctivas y disciplinarias, con respecto al comportamiento irrespetuoso, difamatorio y constante que se ha venido presentando en contra de la honra de los ediles de la ciudad de Zipaquirá por parte de la EDILESA CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO. Lo anterior con el fin de mejorar la sana convivencia de los Ediles.

LUIS ENRIQUE MALAGON PADILLA
Presidente de la Comuna Uno

WILLIAM ALFONSO PAEZ Z.
Secretario de la Comuna Uno

LUIS ALVARO PARRA RAMIREZ
Presidente de la Comuna Dos

MARIA JULIA CASTRO
Secretaria de la Comuna Dos

CLADIA MILENA MARTINEZ R.
Presidenta del Corregimiento Uno

CLAUDIA PATRICIA VELOZA
Secretaria de la Comuna Cuatro

LUIS ALFONSO GUZMAN R.
Presidente del Corregimiento Dos

JOSE ARQUIMEDES SALAZAR E.
Secretario del Corregimiento Dos



Dependencia Oficina de la JAL	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE SALAZAR	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consecutiv OPICIOS
----------------------------------	--------------------------	----------------------	--





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ
OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



33

Zipaquirá, Abril 28 2017

SEGO - 092 -17
TRD 140-142-46.1

Doctora
DIANA MARCELA GONZALES LANPRED
Procuradora Provincial de Zipaquirá
Carrera 20 No. 4ª -12



28 ABR 2017

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus labores diarias.

La presente tiene como fin solicitarle respuesta del oficio radicado en su despacho el día 28 de febrero del 2017, donde solicitamos a usted se tomará las medidas correctivas y disciplinarias, con respecto al comportamiento irrespetuoso, difamatorio y constante que viene presentando en contra de los Ediles de ciudad de Zipaquirá y funcionarios en condición de discapacidad por parte de la Edlesa **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, hasta fecha no dado ningún cambio de su conducta agresiva.

Agradezco de ante mano su pronta respuesta.

JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRIA
Presidente Asociación de Ediles
Celular: 3138730864
Dirección Carrera 7 No. 4 -11 Tercer Piso Palacio Municipal



Dependencia Oficina de la Jai	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consecutis OFICIOS
----------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



34

Zipaquirá, Mayo 8 2017

SEGO - 095 -17
TRD 140-142-46.1

Doctora
DIANA MARCELA GONZALEZ LANPREDÁ
Procuradora Provincial de Zipaquirá
Carrera 20 No. 4ª -12

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus labores diarias.

La presente para darle a conocer la queja presentada ante nosotros por parte del funcionario en condición de discapacidad el Señor **FRANKLIN CHAPARRO MORALES** Identificado C.C. 80.544.293 de Zipaquirá, la cual fue radicada el día 18 de Abril a las 10:44 a.m. del presente año al Señor **JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRIA** Presidente Asociación de Ediles del Municipio de Zipaquirá (**ASODILEZ**); el cual manifiesta el comportamiento agresivo de la Señorita **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO** de su cargo de servidora pública (Edil) ocasionando molestias a los encargados del lugar y los allí presentes, dicha servidora no tiene reparos en agredir al funcionario en condición de discapacidad, dichos hechos acontecen el día 22 de marzo, respetada Doctora se solicita muy respetuosamente se nos atiende en forma prioritaria y se nos dé una solución; pues no poseemos las herramientas jurídicas para sancionar, dichos comportamientos. Adjunto queja.

Agradezco de ante mano su pronta respuesta.

JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRIA
Presidente Asociación de Ediles
Celular: 3138730864
Dirección Carrera 7 No. 4 -11 Tercer Piso Palacio Municipal



Dependencia Oficina de la Jal	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consecutivos OFICIOS
----------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--



Zipaquirá 11 de abril de 2017

Señor:
José Salazar Echeverría
Presidente: junta administradoras locales

La presente tiene como fin informarles los hechos ocurridos en el turno diurno del día miércoles (22) de marzo del presente año el cual me encontraba realizando en el punto vive digital san miguel con la señorita Karen castro de quien hasta ese día me entere que pertenece a los ediles del municipio los hechos son los siguientes se le pide a la señorita de la manera más respetuosa y cordial que necesitábamos el computador donde ella se encontraba para prestárselo a otra persona que en ese momento llegaba a pedir el servicio y la contestación de ella fue que ella estaba realizando unos trabajos y que necesitaba el computador yo le dije señorita si usted no se acuerda desde Zipaquirá siempre se les ha prestado el computador una hora máximo hora y media por que habían más personas que también necesitaban que se les prestara los computadores la respuesta de ella fue la siguiente es que yo soy edil y necesito que me presten el computador mi respuesta como guarda que esta de servicio fue la siguiente de casualidad usted tiene un carnet que la certifique que pertenece a esta entidad y me dijo que no pero además ella tenía derecho yo le dije que igual que las otras personas hay ella se retiró de antemano informo que la señorita como servidora pública debería tener un poco más de respeto con las personas con discapacidad como lo soy yo y que ella afirma que no sabía pero que a poca vista uno se da cuenta con que personas uno trata necesitaría uno estar ciego para no fijarse si la persona es discapacitada o no lo es y si es posible les puedo presentar copia de los documentos que afirman sobre mi porcentaje de discapacidad y que se nos debería tratar no con discriminación sea la que sea solo por el hecho de que la señorita es edil del municipio por lo menos debería tener un poco de cultura ciudadana

Quedo atento a cualquier inquietud o decisión tomada por ustedes agradezco la atención prestada

CHAVARRO Franklin
Franklin chavarro morales
CC 80544293 Zipaquirá
Cel. 3123228817

Recibi José Salazar
Hora: 10:44
Fecha: 18-04-2017
[Signature]



10 MAY 2017

se sigue fecha
1 MAY 2017

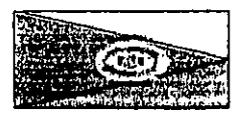
35

Original



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
CIUDADELA SAN MIGUEL

Nit: 832.003.886



FIRMAS COMUNIDAD SOLICITUD PROCESO DISCIPLINARIO, CONTRA EDIL DE ZIPAQUIRA KAREN VIVIANA PIRATEQUE

NOMBRE	CEDULA	TELEFON	FIRMA
Luz Zapata	35413336	31980581445	[Signature]
Maria Romero	41364519	3132177895	[Signature]
Ana Lucia Angel	20420401	32013253212	[Signature]
Carlos J. Lozano	3012881	3118030102	[Signature]
Alfonso V	343987		[Signature]
M. del Socorro Gil	39780490		[Signature]
Alivio Martinez	8240964		[Signature]
Wilfredo Vargas	19999901	3138533927	[Signature]
Ignacio Suarez Jimenez	66713352892	3202151849	[Signature]
Beatriz Diolca	70994073	3118614525	[Signature]
Willy Jaramas	3144620647		[Signature]
Isabel Prieto	35401668	3103429860	[Signature]
Etelvina Garnica	21168698	3112554310	[Signature]
Adriana Ajala	35427187	3134295717	[Signature]
Yovanny Sarabria	15877332	3133976151	[Signature]
Hector Talara Espinel	6602652	3138153912	[Signature]
Maria Elvira Piedra	52537958	3104215485	[Signature]
Gloria Isabel Ocampo	35404777	8519004	Gloria IO
Gladis Fuentes	24037622		Gladis
Edimara Poveda	2011231077		Edimara
Ezequiel Garzon	2989006	3112685292	[Signature]
Fernando Aro	3222584	3163041415	[Signature]
Abelardo	429686	310799963	[Signature]
Constanza Novo	20722918	3112926443	[Signature]
Maria Elvira Suroto	33403575	3103391515	[Signature]
Ana Elvira Rodriguez	35424357	3222604604	Ana Elvira R
Ruberto Cañon	1635.653.938	3123283225	[Signature]
Jessica Guerrero	1635.664.060	3227078730	Jessica G.

"TRABAJAMOS POR EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD"

PERSONERIA JURIDICA NO. 003434 DEL 19 DE NOV. DE 1985

DIRECCION: calle 4 N° 6-25
TELEFONO: 3123288225



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ
JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



39

Zipaquirá, Abril 4 2018

Corregimiento No. 2

Oficio No.13/18

Señor
RIGOBERTO CAÑÓN
Presidente del Barrio San Miguel

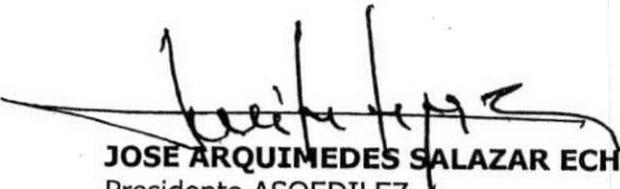
Respetado Presidente:

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus labores cotidianas.

A solicitud de la Comunidad del Barrio San Miguel y Junta de Acción Comunal del mismo sector, le informo que ya se radico ante la personería y la Secretaria de Gobierno con radicado No.2018204204 tema disciplinario contra la edil **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**. Adjunto copia de radicado.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


JOSÉ ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRÍA
Presidente ASOEDILEZ

Zipaquirá Nuestra - Un Gobierno Bonito 2016-2019
Palacio de Gobierno, Carrera 7 N° 4-11 Zipaquirá,
Cundinamarca, Colombia
Teléfono 5939150 Ext. 170
Código Postal: 250252
E-mail: blanca.alvarado@zipaquir.gov.co





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ
JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



40

Zipaquirá, Abril 4 2018

4 folios =
Dho 03:07 pm
2018204204

Corregimiento No. 2

Oficio No.12/18

Doctor
MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE
Personero Municipal
Doctor
JOSE DEMETRIO PARRA
Secretario de Gobierno



Respetados Doctores:

Reciban un cordial saludo y éxitos en sus labores cotidianas.

La presente para solicitarles a ustedes, se tomen las medidas correctivas y disciplinarias para con la edil **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, la cual la comunidad y Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel presenta firmas en apoyo a la denuncia del comportamiento de dicha edil, el cual es reiterativo desde su procesamiento como edil las agresiones contra la comunidad son constantes no respetando y vulnerando derechos a comunidades precisas como son las personas con discapacidad y vendedores ambulantes y comerciantes del sector y solicitan se entable un proceso disciplinario. Adjunto firmas.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JOSE ARQUIMEDES SALZAR ECHEVERRIA
Presidente ASOEDILEZ

<p>Zipaquirá Nuestra - Un Gobierno Bonito 2016-2019 Palacio de Gobierno , Carrera 7 N° 4-11 Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia Teléfono 5939150 Ext. 170 Código Postal: 250252 E-mail: blanca.alvarado@zipaquirá.gov.co</p>	 VALORES CIUDADANOS ZIQAQUIRÁ 2017
--	--

41

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 1 de 4

Departamento Cundinamarca Municipio Zipaquira Fecha 2017/08/30 Hora:

1. Código único de la investigación:

25	899	60	00656	2017	00604
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1 CALUMNIA	221

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

ART. 79 C.P.P. - IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER AL SUJETO ACTIVO Y/O PASIVO DE LA ACCIÓN

4. * Datos de la victima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1075662433
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA				Municipio: ZIPAQUIRA					
Nombres: CAREN VIVIANA			Apellidos: PIRATEQUE CASTRO							
Lugar de residencia										
Dirección: CARRERA 4ª NO. 1-39				Barrio: SAN MIGUEL						
Departamento: Cundinamarca				Municipio: ZIPAQUIRA						
Teléfono:		3202940205-3132026655		Correo electrónico:			N/A			
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Nombres: N.A				Apellidos: N.A						
C.C.		T.P.		Dirección:						
Departamento:				Municipio:						
Teléfono:		Correo electrónico:			N.A					

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

En primera instancia, se debe establecer que la competencia a prevención recae sobre el funcionario que inicialmente analiza los hechos expuestos y de ese análisis decide, con base en la Constitución y la Ley, que tramite se le imparte a una denuncia. Antes de entrar a ese análisis, se debe establecer cuál fue el comportamiento del denunciante y que elementos probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida

412

aportó a la denuncia; además de lo anterior y en todo caso, se deben aplicar los preceptos e instrucciones que sobre priorización de casos ha entregado el señor Fiscal General de la Nación a todos sus Delegados, los cuales son las directrices y orientaciones encaminadas a introducir un cambio en la manera de cumplir las obligaciones constitucionales y legales a cargo de la Fiscalía General de la Nación a fin de que se maximice el uso de la información y los recursos a su cargo y de esta forma se garantice el goce del derecho fundamental del acceso a la administración de justicia.

Cabe resaltar que según lo ordenado por el Señor Fiscal General de la Nación, mediante Directiva No. 001 del 04 de octubre de 2012, en ningún caso los criterios de priorización serán interpretados y aplicados como meros instrumentos de descongestión judicial.

Con base en lo anterior, para el caso que nos ocupa, se tiene que, tanto los derechos fundamentales de la víctima como el derecho a la protección judicial están garantizados y protegidos con el actuar de este Despacho, actuar que se ve limitado a la escasa información aportada por la denunciante-víctima. Estos derechos que se aluden, hacen parte del denominado Bloque de Constitucionalidad de nuestro ordenamiento constitucional y por ende son supra constitucionales y de imperativo cumplimiento.

En ese orden de ideas, el Despacho desplegó su actividad investigativa – en conjunto- con los medios a su alcance, los cuales tienen origen en la información aportada por la víctima del punible, que en este caso se limitó a establecer que dejó unos elementos en un lugar y que luego éstos habían desaparecido del mismo, sin testigos que presenciaran lo sucedido.

Los medios, entonces, se hacen escasos para desplegar las actividades de Policía Judicial, las cuales necesitan al menos que la conducta revista las características de delito y que se reúnan las condiciones de procedencia o procedibilidad establecidas en la ley.

Así las cosas, para el caso bajo examen, se tiene que, de la información suministrada por la denunciante, no surgen los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legamente obtenida que permitan individualizar los autores o partícipes del hecho en averiguación y así mismo, tampoco se dan los elementos mínimos para la identificación y recolección de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información pertinente que permita encontrar la verdad y adoptar la decisión que, en derecho, corresponda; por el contrario se dan los presupuestos para que se dé el archivo de las diligencias.

Los EMP, EF e ILO aportados por la denunciante, no conducen a pruebas o a información con idénticas características a las mencionadas; igualmente, estas no tienen la suficiente legalidad, conducencia, pertinencia, suficiencia y fuerza demostrativa necesarias para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como tampoco pueden conducir a identificar e individualizar a los presuntos autores del punible

Por lo anterior, claramente se concluye que, no se genera o configura, en nada, el concepto de impunidad desplegado en innumerable jurisprudencia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ente que señala en el fallo del Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de fondo del 29 de julio de 1998, para. 174., que, (...) la "Impunidad es la falta, **en conjunto**, de investigación, persecución, captura y enjuiciamiento y condena de responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana y que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles" (subrayado y negrillas fuera de texto).

Como ya se mencionó es inexistente e inconducente el material probatorio aportado a la denuncia y como tal no puede conllevar a una investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables. Así las cosas, no se puede hablar de impunidad o de inactividad por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Caso priorizado no imputable a una organización delictiva: Conducta punible cuya realización no corresponde al accionar de una organización delictiva, pero que representa un elevado impacto social, tomando en consideración su gravedad, en términos de afectación de los derechos fundamentales de la víctima, de los bienes jurídicamente amparados o su capacidad para develar la existencia de patrones culturales discriminatorios.

Esta delegada estuvo a la espera de la comparecencia del Denunciante, con el fin de que aportara nuevos elementos materiales de prueba, sabido es que la carga de la prueba con el nuevo procedimiento Penal Acusatorio, recae en los sujetos procesales.

Surge entonces el que hacer ante este limbo jurídico en el que el demandante enmarca a la Administración de Justicia, Veamos entonces; por interpretación de la ley y acudiendo al principio de la libertad de configuración normativa en materia procedimental, es viable dar aplicación a lo estatuido el Artículo 79 del Código Penal. **"Cuando el fiscal tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación".**

Con base en este pequeño esbozo jurídico, se hace necesario echar mano de esta herramienta efectiva para combatir la negligencia procesal del sujeto pasivo de la acción (Denunciante) y con ello buscar la equidad en el ejercicio de la Justicia y sobre todo contribuir, con algunos de **los fines esenciales de la Rama Judicial, como son la eficiencia, la economía y la celeridad procesal, como también erradicar del sistema judicial los procesos inactivos que tan solo contribuyen a aumentar las estadísticas de congestión en los despachos Judiciales.**

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 79 del C.P.P., que señala:

"...Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que NO EXISTEN MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el Archivo de la actuación..."

Con fundamento en los apreciaciones de orden legal plasmadas en precedencia, en la presente indagación, resulta favorable aplicar la normatividad procesal penal citada, pues es evidente que se da para el caso en estudio una causal objetiva de improseguibilidad de la pretensión penal, no quedando otra alternativa jurídica viable que la de ordenar el correspondiente **ARCHIVO DE MANERA DEFINITIVA DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS**, toda vez que se ha materializado el la Figura contenida en la **LEY 1194 DE 2008 ART 1 Desistimiento Tácito.**

Por los motivos brevemente expuesto, es por lo que esta delegada procede de conformidad con la sentencia antes esbozada a **ORDENAR** el correspondiente **ARCHIVO** de las diligencias; de igual forma se ordena comunicar esta decisión a la representante del ministerio público y a la denunciante si a ello hubiere lugar.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	35415225
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA				Municipio: ZIPAQUIRA					
Primer Nombre	BLANCA				Segundo Nombre			INES		
Primer Apellido	ALVARADO				Segundo Apellido			BELTRAN		

38

44

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 4 de 4

Fecha nacimiento	N.A		Lugar de nacimiento	N.A	
Nombres del padre	N.A		Nombres de la madre	N.A	
Correo electrónico					
Lugar de residencia					
Dirección	CARRERA 7 NO. 4-11		Barrio	CENTRO	
Municipio	ZIPAQUIRA	Departamento	CUNDINAMARCA	Teléfono	3203824688-3134886647

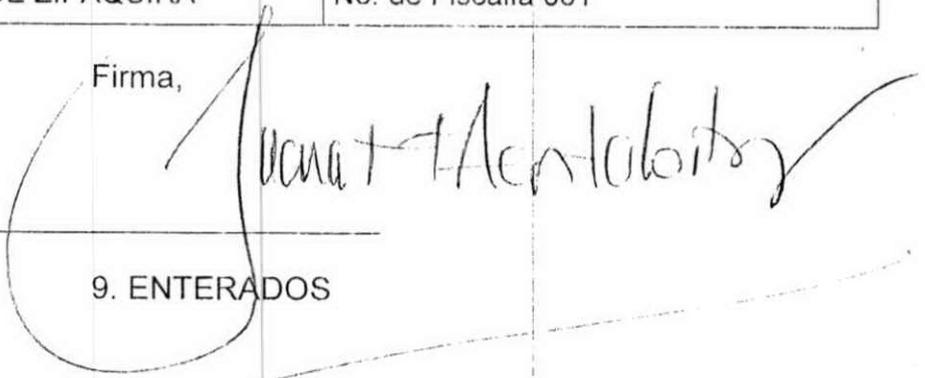
7. Bienes Vinculados SI NO

Descripción y Decisión

8 DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	JUANA MARCELA ACOSTA CORTES				
Dirección:	Carrera 16 No. 4ª-74			Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	ZIPAQUIRA		
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad	FISCALIAS LOCALES DE ZIPAQUIRA		No. de Fiscalía 001		

Firma,



9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____

30-08-2018
 Blanca Pineda
 CC 35 415 2257pu

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: _____

Cargo: _____

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



45

Zipaquirá, Abril 4 2018

4 de julio =
15 ABR 2018
2no 03:07 pm
2018204204

Corregimiento No. 2
Oficio No.12/18

Doctor
MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE
Personero Municipal
Doctor
JOSE DEMETRIO PARRA
Secretario de Gobierno



Respetados Doctores:

Reciban un cordial saludo y éxitos en sus labores cotidianas.

La presente para solicitarles a ustedes, se tomen las medidas correctivas y disciplinarias para con la edil **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, la cual la comunidad y Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel presenta firmas en apoyo a la denuncia del comportamiento de dicha edil, el cual es reiterativo desde su procesamiento como edil las agresiones contra la comunidad son constantes no respetando y vulnerando derechos a comunidades precisas como son las personas con discapacidad y vendedores ambulantes y comerciantes del sector y solicitan se entable un proceso disciplinario. Adjunto firmas.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JOSE ARQUIMEDES SALZAR ECHEVERRIA
Presidente ASOEDILEZ



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
CIUDADELA SAN MIGUEL

Nit: 832.003.886



46

RECOLECCION DE FIRMA PROCESO DISCIPLINARIO.

Nombre	Cedula	Dirección	Teléfono	firma
Josemanuel	79 207 202	cl. 5-#7-45	31230466-12	
RAY QUIROGA	91509529	CRA 2 #2-45	3134674335	
Wendro Uvaco	74341642	CRA 10-5-66	3114684018	
Leroy Ofentes	35421-200		3132934579	Leroy Ofentes
Mery Sandoval	35472245	CAUAN 1A25	3112064866	Mery Sandoval
Maria Pirategue	35412139	Carrera 11 N 464	3124892067	Maria Pirategue
Jairo Conget	70805769	Sanmiguel	3224385587	
Paola Alonso	1075650699	Sanmiguel	3132324196	Paola Alonso
Blanca Alonso	35426370	cl 4 #3-20	3103377680	B. Alonso
Fernando Fernando	19238941		3114711322	
Clara Tulu	30426-200	San Miguel	3132641367	
Ygor	702568175	San miguel	317790818	
Lidy Gons	100741566	San miguel	317790791	
BRAY PUEY	35411800	calle 3, 219	3175980493	BRAY PUEY
Maria Luz	1077082169	calle 1		Maria Luz
Olivia Lopez	39718935	calle 4776	3123907242	Olivia Lopez

"TRABAJAMOS POR EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD"

PERSONERIA JURIDICA NO. 003434 DEL 19 DE NOV. DE 1985

DIRECCION: CRA 4 N 3-27

TELEFONO: 3014789233



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
CIUDADELA SAN MIGUEL

Nit: 832.003.886



47

RECOLECCION DE FIRMA PROCESO DISCIPLINARIO.

Nombre	Cedula	Dirección	Teléfono	firma
Juan Fredy Esp. A.	20058615	Calle 4 # 2-16	3143193904	<i>[Signature]</i>
Antonio Pulgarin	3'334347			
Esperanza Gonzalez	51628257	calle 4 # 2-16	3106082430	Esperanza Gonzalez
Olivia Vargas		calle 4-2-54	8519279	Olivia Varga
Olga Sanchez	20759912	calle 4-2-68	3204672990	Olga Sánchez
Ana Cecilia	20743944	calle 4-2-116		Cecilia Pulgarin
Blonia Stella Farado	20759454	Calle 4A-7-40	8512434	<i>[Signature]</i>
Susana Moreno	51253519	calle 4-2-166	3167740038	Susana Moreno
MARCELA SANCHEZ	1075664092	CALLE 4-3-56	3104396048	<i>[Signature]</i>
Abigail Morte	CC 2472453	calle 4-3-68	32214628510	Abigail Morte
Cesar Touar	11200236	4 # 338	311993428	<i>[Signature]</i>
Aban Flores	5841123	calle 4 # 3-17	8520319	<i>[Signature]</i>
Amaira Rios	107030409	cll 3N300	3144626475	Amaira Rios
Pablo Caicedo	80547634	cll 3N300	3138606199	Pablo Caicedo

"TRABAJAMOS POR EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD"

PERSONERIA JURIDICA NO. 003434 DEL 19 DE NOV. DE 1985

DIRECCION: CRA 4 N 3-27

TELEFONO: 3014789233



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
CIUDADELA SAN MIGUEL

Nit: 832.003.886



48

RECOLECCION DE FIRMA PROCESO DISCIPLINARIO.

Nombre	Cedula	Dirección	Teléfono	firma
Plasido Domina	11808551	Core 8 516	3138391190	Plasido Domina
Adelina Chauvarro	40205952		3213811722	Adelina Cha
Randy Hmyea	90544289		/	
Gildardo Rojas	5.823.842	Kr 12 # 10-12	313 398 36 51	Gildardo Rojas
Brendo Quintana	105526630	KR 12 H 12-55	3144806060	<i>[Signature]</i>
Mabel Rodríguez	23801671	CI 142-211	31924072622	Mabel R
Orlando Fero	80800768	calle 2 E 99	313244344	Orlando F
claudia silva	20759737	calle 4 2A39	3143449477	claudia yanel silva
Liliana Paez	1.022.993.443	U 3-2# 30	3222180845	Liliana Paez
Leonardo Amezquita	1104700939	CI 4-11404	3124950988	<i>[Signature]</i>
Yobani Uelo	11203726	CS #1-12	3133793642	Yobani Uelo C
Wilson Montaña	1011327146	Cr: 2# 2 11	3203642120	<i>[Signature]</i>
Ledy Zambrano	354269352100	calte 2 # 2	3142445508	Ledy Zambrano
Lucila Garzón	35412750	Karve 4 # 11-20	3202184526	<i>[Signature]</i>
Maria Cruz Mesa	20097628	Karve 4 # 1-28	3005327220	<i>[Signature]</i>

"TRABAJAMOS POR EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD"

PERSONERIA JURIDICA NO. 003434 DEL 19 DE NOV. DE 1985

DIRECCION: CRA 4 N 3-27
TELEFONO: 3014789233

11
49

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio ZIPAQUIRA Fecha 2018-03-13 Hora: 15:52

1. Código único de la investigación:

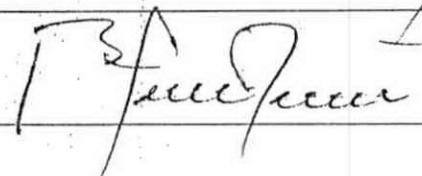
25	899	60	00656	2018	00026
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

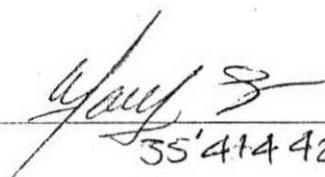
En la fecha conforme a citación del Despacho para adelantar diligencia de conciliación, se hacen presentes a la Fiscalía 03 Unidad de Conciliación Preprocesal de Zipaquirá los señores MARIA FANY VARGAS CHAVES, identificada con C.C. No 35.414.429, expedida en Zipaquirá, residente en Carrera 1 No 1-92 Barrio San Miguel de Zipaquirá, teléfono 3203776440; Señor RIGOBERTO CAÑON PARRA, identificado con C.C. No 1.075.653.938, expedida en Zipaquirá, residente la Calle 4 No 6-25 Barrio San Miguel de Zipaquirá, teléfono 3123288225 y MARIA DEL CARMEN PINZON identificada con C.C. No 35.403.364, expedida en Zipaquirá, residente en la Calle 2 No 2 A-37 Barrio San Miguel de Zipaquirá, teléfono 3203947233, en calidad de Citados, la cual no se realiza por cuanto la Citante señorita CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO no compareció, es primera vez. *En consecuencia el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 522 de la Ley 906 DE 2004, procede a fijar nueva fecha para adelantar diligencia de conciliación, el día 16 Abril de 2018, a las 09:00 A.M. Para constancia se firma.*

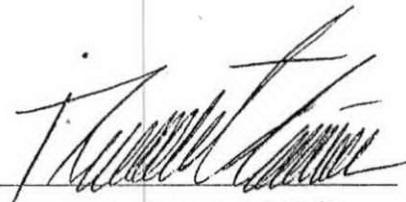
3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		BLANCA MYRIAM CHOCONTA CORDERO			
Dirección:	AV. 15 No. 6-56 BARRIO ALGARRA III			Oficina:	PISO 3°
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	ZIPAQUIRA	
Teléfono:	8813095 3183502497	Correo electrónico:	N/A		
Unidad	DE CONCILIACION PREPROCESAL			No. de Fiscalía 03	

Firma y cargo. 
Técnico II

Comparecientes,


35'414429


1075.653.938.


35403364 Zipaquirá



SO



Habitantes CPR san miguel

Veren - Bogotá +57 300 4404085 - 57 300...



Venden el pueblo por un puesto, por una camiseta que vale 3 mil pesos son los que se van a calder y traen y regalan cosas que ella es la representante que puso la familia clara la tienen mas tramada y cuidele el puesto al familiar barriendo el salon comunal, todavia pregunta que yo como lider que he hecho por lo menos digo la verdad no le lamb a ningun politico, tengo dignidad la gente que sabe mi gestion saben que se ha venido trabajando de una vez aclaro con las uñas y sin esperar nada a cambio.. yo no estoy en campaña ni al senado ni a la camara ni le lambo a ninguno para captar vots para el consejo en dos años, para eso demuestro hechos no bla bla bla. Ese es el miedo de ellos tumbarles el circo.. la corrupcion y e trafico de influencias que manejan a costillas de los que votan.

Que hablen lo malo es que no lo hagan.. 😊

NO HACEN NI DEJAN HACER 🤔🤔🤔

Antes de que las hijas o nietas de la señora carmen cumplan su amenaza diganle que ni se acerque ami persona ya estan tramitando medida de proteccion y denuncia ante la fiscalia por calumnia y a la procuraduria por trafico de influencias antes me mete terror que con ella no me metiera que el alcalde le ponga abogado...



**PROCESO VERBAL ABREVIADO
LEY 1801 DE 2016 ARTICULO 27**

COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD

ARTICULO 27 NUMERAL 4.

**CONVOCANTE: MARIA DEL CARMEN PINZON -MARIA FANNY VARGAS CHAVES -
MARIA ENCARNACION BARRERA**

CONVOCADO: KAREN PIRATEQUE

En Zipaquirá a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) en el Despacho de la Inspección Tercera Municipal de Policía de Zipaquirá, SE HACE LA APERTURA fecha y hora previamente señalada por este Despacho se INSTALA AUDIENCIA PUBLICA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO siendo las 03:00 quince horas según solicitud de fecha cuatro (04) de diciembre de 2017 Se hace presente las señoras **MARIA DEL CARMEN PINZON** quien se identifica con cedula de ciudadanía N 35.403.364 de Zipaquirá con numero celular 3203947233-**MARIA FANNY VARGAS CHAVES** quien se identifica con cedula de ciudadanía N 35 414 429 de Zipaquirá residente la carrera 1N 1-92 Barrio San Miguel con numero celular 3203776440 -**MARIA ENCARNACION BARRERA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N 23637027 de Guicam Boyacá residente en el Barrio San Miguel no se sabe la dirección con numero celular 3203723850; en este estado de la diligencia se hace presente la señora **KAREN PIRATEQUE** quien es la convocada siendo debidamente notificada y que de manera agresiva se dirige a la suscrita afirmando que no puede asistir a la diligencia, donde comenzó a grabar con el celular y decir que tenía pruebas en contra de las convocantes y pronuncio que tenía tres días para justificarse de manera opulente; la suscrita inspectora se dirige a la señora **KAREN PIRATEQUE** diciéndole que la investidura constitucional de Edilesa no le daba para irrespetar a la autoridad y a la comunidad ; es así que la suscrita inspectora de policía solicita el acompañamiento de seguridad de las instalaciones al señor **FESTAN TRIVIÑO** para que se retire la Señora Edilesa **KAREN PIRATEQUE** donde me lanza improperios que para eso me tenía un proceso que corría en la personería con mirada y actitud desafiante; Se deja constancia que no firmó la asistencia ; en este estado de la diligencia por medio whatsapp se solicita apoyo de la Policía de la Estación de Barandillas donde se hace presentes el Subintendente **BUITRAGO** y patrullero **URRETI** ; es así que también se hace presente el subintendente **HENRY PEÑUELA** quien presencia la salida de la señora **KAREN PIRATEQUE** a las quince horas con treinta minutos ; se retira y se dirige a la oficina siguiente que es la de planeación.

NORMAS A TRATAR

**"DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES
CAPÍTULO I**

Vida e Integridad de las personas

Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia (...)



4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2.

PROCESO VERBAL ABREVIADO

"ARTICULO 223 parágrafo primero: Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

De lo mencionado anteriormente es de aclarar que la señora KAREN PIRATEQUE se hizo presente y por su actitud displicente la suscrita inspectora se vio en la obligación de retirarla. Es así que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso se otorgara nueva citación para continuar con la audiencia.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

En este estado de la diligencia el despacho concede el uso de la palabra a las señoras **MARIA DEL CARMEN PINZON –MARIA FANNY VARGAS CHAVES –MARIA ENCARNACION BARRERA** por término otorgado por la ley quien por premura del tiempo las convocadas delegan a la señora **MARIA FANNY VARGAS CHAVES** por tratarse de hechos similares que fueron al parecer agredidas por la señora KAREN PIRATEQUE que manifiesta:

" A todas nos acosa por presunta invasión al espacio público y por corrupción a mi FANNY me manda mensajes y audios por whatsspp donde anexo 8 folios u quedo pendiente anexar los audios con sus respectiva transcripción donde se plasma todo lo que me ha enviado y se la pasa sacando fotos a mi negocio que es de chatarrería a la señora MARIA DEL CARMEN PINZON la señora edilesa envía mensajes por whatssap a un grupo donde anexo dos copias , me dice verbalmente que soy corrupta por suministrar la racion caliente a los abuelos; que el Señor Alcalde y yo somos corruptos delante de los señores que traen los alimentos ración caliente y a la señora MARIA ENCARNACION BARRERA tengo mi negocio vendiendo mis tinticos al pie de la iglesia y ella me amenaza anexa tres copias "

Siendo las tres y treinta (03:30 pm) de la tarde se le otorga el uso de la palabra a la señor **KAREN PIRATEQUE** y no se hace presente.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 INSPECCION TERCERA MUNICIPAL DE POLICIA



53

En este instante el despacho hace referencia a lo siguiente: " *parágrafo 1º del artículo 223, Ley 1801 de 2016 'Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia' en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia. (...) Sentencia C-349/2017.*

De lo expuesto anteriormente la señora: **KAREN PIRATEQUE** no se hace presente, contará con un término de Tres (3) días contados a partir del día de la audiencia para justificar su inasistencia de lo contrario se realizara audiencia conforme a la norma expuesta.

En este estado de la diligencia se **SUSPENDE** y se firma por los que en ella intervinieron

CIELO YOMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
 Inspectora Primera Municipal de Policía

MARIA DEL CARMEN PINZON
 Convocante

MARIA EMERANSTION BARRERA
 Convocante

MARIA FANNY VARGAS CHAVES
 Convocante

HENRY DAVID PEÑUELA
 Subintendente Policía Nacional



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



54

Zipaquirá, Enero 28 2017

SEGO - 012 -17
 TRD 140-142-46.1

Coronel
JAIME ULISES ORDOÑEZ VANEGAS
 Secretario de Gobierno

2017/02/03 09:40:33
 2017201083
 Alcaldía de Zipaquirá
 Folios: 5

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus labores 2017

Por medio de la presente me permito informarle de la situación que se presentó el día sábado 28 de enero de 2017, en nuestra reunión mensual se presentó un incidente en la recepción del palacio municipal por cuenta de la Señorita **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**. Respetado coronel **anexo informe de los hechos** del día citado.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRIA
 Presidente de las JAL de Zipaquirá



Dependencia Oficina de la Jal	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consecutivos OFICIOS
----------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



55

HECHOS

Nos encontrábamos en la primera sesión ordinaria del año 2017 con el principal objetivo de elegir la Mesa Directiva de la Asociación de Ediles, procedimos a dar lectura al orden del día, en el transcurso de la sesión fuimos interrumpidos por la fuerza pública, quien fue llamada por la Edilesa **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, argumentando que estaba amenazada y que por tal motivo solicito el apoyo de pie de fuerza de la policía, se aclaró por parte de los ediles a los agentes que la edilesa **PIRATEQUE** miente en afirmar que existe agresión contra ella. Al terminar la elección de la junta directiva ingresan los agentes junto con la Edilesa **PIRATEQUE** nuevamente causando malestar entre los allí presentes y ella intimidada con su vocabulario sintiéndose respaldada por los agentes y en forma envalentonada utiliza las siguientes palabras hacia la edilesa **CIAUDIA VELOSA** "usted tiene una citación por injuria y calumnia y no quiso asistir y a la tercera citación la policía la obliga a asistir y todo eso es un delito, no sabía?", al siguiente instante los agentes preguntan por el edil Néstor David Jiménez para entregarle una boleta de citación que proviene de la edilesa **PIRATEQUE**, los ediles presentes hacen saber a los agente que no utilizaron el procedimiento adecuado ni el conducto regular que se debe llevar en estos casos, para la entrega de una 1 boleta de citación, por lo consiguiente todos los servidores públicos presentes ediles y edilesas en ese momento desmentimos dicha versión dada por la compañera , generando indisciplina y alterando el orden dentro del recinto,



Dependencia Oficina de la Jal	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consacutie OPICIOS
----------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



56

Lanzando acusaciones en contra de los presentes y de igual manera contra la Señora BLANCA ALVARADO.

Por tal motivo solicitamos de manera cordial y respetuosa se apliquen nuevamente los correctivos disciplinarios y necesarios a la edilesa CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO, recordando que se encuentra en curso desde octubre 24 del año 2016, el radicado número SEGO 170-2016 (2016217149) , al señor Secretario de Gobierno, Coronel JAIME ULISES ORDOÑEZ VANEGAS, y de igual manera al señor personero, DR. MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, sobre los diferentes comportamientos negativos.

Nosotros los ediles resaltamos, que las medidas que tomamos no son ningún tipo de persecución, queremos solicitar de forma unánime, la solución pronta y correctiva ya que dicho comportamiento viene de la administración pasada.

Gracias por la atención prestada.



Dependencia Oficina de la Jal	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consecutis OFICIOS
----------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

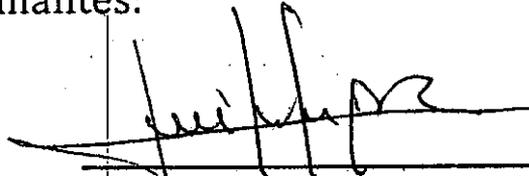


57

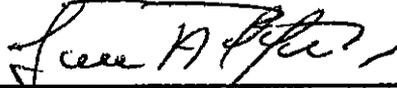
CONSTANCIA

Nosotros los Ediles abajo firmantes:

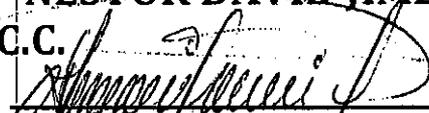

EFRAIN FANDIÑO
C.C. 11.345.316 Zipa.


JOSE ARQUIMEDES SALAZAR
C.C. 2986075 Exprocurador


MARIA JULIA CASTRO
C.C. 20676293


LUSI ALFONSO GUZMAN
C.C. 11332973

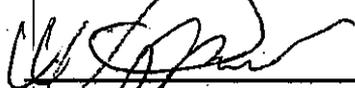
ROSALBA PINZON MOLINA
C.C.


NESTOR-DAVID JIMENEZ
C.C.


ALVARO PARRA
C.C. 4234260 Samacá

FELIPE MENDEZ MENDEZ
C.C. 1092009505

ANGELICA PALACIOS
C.C.


WILLIAM ALFONSO PAEZ
C.C. 11342673 ZIPAQUIRA



Dependencia Oficina de la jal	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consuetis OFICIOS
----------------------------------	--------------------------	---------------------------------	---





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ
OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES



58

Juan Sanchez

JUAN NEPOMUCENO SANCHEZ
C.C. 80.434.266

Claudia Patricia Velosa

CLAUDIA PATRICIA VELOSA
C.C. 35.426.916

Karen Gonzalez

KAREN ALEXANDRA GONZALEZ
C.C. 35.422.993 ZIPA

URIEL ROMERO
C.C.

Luis Enrique Malagon

LUIS ENRIQUE MALAGON
C.C. 11345357 edil

Jake Stephania Tinjaca

JAKE STEPHANIA TINJACA
C.C. 1124057252 florica

Eugenia Villamil

EUGENIA VILLAMIL
C.C. 35413985

CAMILO RODRIGUE RODRIGUEZ
C.C.

Dejamos constancia del comportamiento agresivo e irrespetuoso de la Edilesa **CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO**, el día 28 de enero del 2017, primera sesión ordinaria que se realizó en la recepción del palacio.



Dependencia Oficina de la JAL	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consecutivos OFICIOS
----------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Zipaquirá Nuestra
Un gobierno bonito!
Página 1 de 1

59

140 - 140.142.001.001 - Enviadas

Zipaquirá, 06 de febrero de 2017

2017100597
2017-02-06 11:29:01
Alcaldía de Zipaquirá

Señor
JOSE ARQUIMEDES SALAZAR
Edil
calle 5 No 7-70, 250252
Zipaquirá

ASUNTO RESPUESTA A RADICADO 201720183

Cordial saludo.

Por medio de la presente, cortésmente me permito informar que el oficio 2016217149, fue remitido a la Personería Municipal el día 24 de noviembre de 2016 por ser competencia de esta entidad, la cual por medio del oficio PMZ No 3190/16 remitió dicho proceso a la Procuraduría con el fin de realizar la respectiva investigación y realizar el debido proceso.

De igual forma, se envió a la Procuraduría copia de radicado 2017201083 con el fin de poner en conocimiento de esta entidad los hechos del día sábado 28 de enero de 2017, expuestos por usted.

Por tal motivo anexo a la presente los oficios mencionados para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro sobre el particular.

Cordialmente.

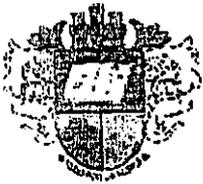
Recibi José Salazar:
Hora: 2:58
[Firma]
Lunes 20/02/2017

LEIDY TATIANA GOMEZ WAGNER
DIRECTOR TECNICO

Proyecto: DEYCI JOANA LOPEZ CASTRO
Revisó:
Anexos: N/A

R/ Bloque Plumb
10-02-2019
9.59 am
Edico 4





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Zipaquirá Nuestra
Un gobierno bonito!
Página 1 de 1

60

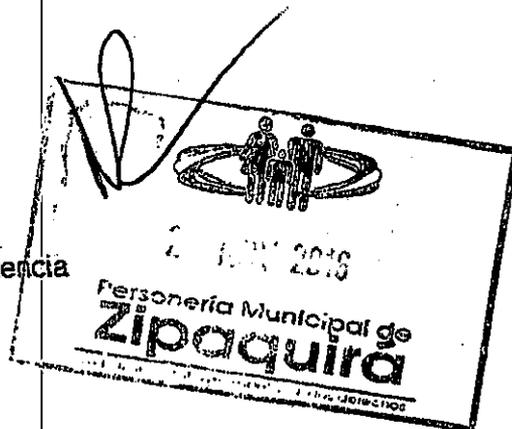
140 - 140.142.001.001 - Enviadas

Zipaquirá, 23 de noviembre de 2016

2016106491
2016-11-23 14:50:09
Alcaldía de Zipaquirá

Doctor
MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE
Personero Municipal
Calle 5 N°7-70, Casa de Gobierno, 250252
Zipaquirá

ASUNTO Remisión queja Ediles por competencia



Respetado Doctor.

En atención al radicado No. 2016217149 por medio del cual los Ediles del Corregimiento Dos presentan una solicitud de investigación por faltas disciplinarias por el comportamiento que describen como "no acorde" de la Edilesa CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO con sus compañeros Ediles, me permito remitir dicho requerimiento atendiendo a la Ley 734 de 2002 "por la cual se expide el Código Disciplinario Único", para conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.

JAIME ULISES ORDÓÑEZ VENEGAS.
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto: LEIDY TATIANA GOMEZ WAGNER
Revisó:
Anexos: N/A





61

Zipaquirá, 15 de Diciembre de 2.016.

Oficio PMZ N° 3190/16.

Doctor.
NESTOR EDILBRAN CASTRO NARANJO.
Procurador Provincial de Zipaquirá
Carrera 20 No. 4 A – 42.
Zipaquirá.



5 9 DIC 2016

REFERENCIA: REMISIÓN QUEJA EDIL.

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de presentarle un respetuoso saludo y desearle éxito en sus labores.

En cumplimiento del Auto de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016) proferido por este Despacho me permito remitir queja instaurada en contra de la edil CAREN VIVIANA PIRATEQUE.

Anexo lo enunciado en tres (03) folios útiles.

Cordialmente,

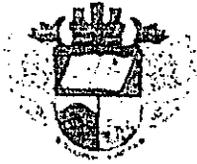
MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE
Personero Municipal

DEPENDENCIA	:	Personería Municipal
REALIZÓ	:	MARTHA RODRÍGUEZ ROA
REVISÓ Y APROBÓ	:	MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE.



NIT.832.000.349-3

Nueva Sede Calle 5 No. 7-70 Casa de Gobierno –Parque Principal*
Teléfono: 8528699 Telefax: 8522654



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Zipaquirá Nuestra
Un gobierno bonito!
Página 1 de 1

62

140 - 140.142.001.001 - Ermiadas

Zipaquirá, 07 de febrero de 2017

2017100648
2017-02-07 09:07:43
Alcaldía de Zipaquirá

Doctor
NESTOR EDILBRAN CASTRO NARANJO
Procurador Provincial de Zipaquirá
carrera 20 No 4a -12, 250252
Zipaquirá

ASUNTO REMISIÓN POR COMPETENCIA

Respetado Doctor Castro.

Cordial saludo y éxitos en su gestión.

Me permito remitir a su despacho oficio 2017201083 expedido por el Edil Jose Arquimedes Salazar solicitando proceso de investigación disciplinaria a la Edilesa Caren Viviana Pirateque por su comportamiento. Lo anterior con el fin de mejorar la convivencia de estos líderes comunales.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente.

LEIDY TATIANA GOMEZ WAGNER
DIRECTOR TÉCNICO

Proyecto: DEYCI JOANA LOPEZ CASTRO
Revisó:
Anexos: N/A

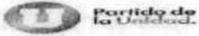


RAD. N.º 3729

Recibido
HGM
10/02/17

10 FEB 2017





Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

63

Notificación - Auto de Solicitud de Ampliación de Queja - Expediente CNDCE-010-2017

2 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: josesalazare2008@hotmail.com

5 de abril de 2019, 14:27

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-031

Señor
JOSE ARQUÍMEDES SALAZAR
Bogotá D.C

Apreciado Sr. JOSE ARQUÍMEDES ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo a usted muy respetuosamente, conforme a su previa autorización, a través de su solicitud de queja, para informarle sobre el Auto de solicitud de Aclaración de Queja de Consecutivo N° AUT19-CNDCE-030, de fecha Cinco (5) de abril del dos mil diecinueve (2019), de solicitud proferida por este órgano de control, en el cual usted tiene la condición de QUEJOSO.

Adjunto encontrará el documento.

Agradeciendo de antemano su confirmación de recibo.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUT19-CNDCE-030 - AUTO ACLARACIÓN DE QUEJA - EXPEDIENTE CNDCE-010-2017 - JOSE ARQUÍMEDES SALAZAR Y OTRO.pdf
1058K

jose Salazar Echeverria <josesalazare2008@hotmail.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

12 de abril de 2019, 13:32

Cordial Saludo

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Dando respuesta a su comunicado voy a ampliar la denuncia aportando pruebas físicas vía correo certificado a la dirección calle 36 # 20-41 Barrio la soledad de las diferentes denuncias que se a hecho a la Edilesa Caren Viviana Pirateque Identificada Con Cédula de Ciudadanía N° 1.075.662.433 De Zipaquira Bajo el numero de Guia de la empresa de mensajería interrapiidísimo **#700025161285**

Por otra parte informo los nombres de las personas en estado de discapacidad :

***Blanca Alvarado** Funcionaria de la alcaldía de zipaquira en el cargo de secretaria de Juntas Administradoras Locales

***Franklin Chavarro Morales Identificado con Cedula Ciudadania N° 80.544.293 de Zipaquira** Guarda seguridad Vive Digital San Miguel-- Tel.312 3228817

***Lesmny Quintero Vargas Identificada con Cedula Ciudadania N° 1.019.987.752-- Tel 320 3776440**

Agradezco su valiosa atención y colaboración prestada

Cordialmente

Jose Arquimedes Salazar Echeverria
Tel. 313 8730864
Edil Corregimiento 2
Vicepresidente JAC Vereda Barandillas



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-010-2017
DISCIPLINADO:	SIN IDENTIFICAR
CARGO:	SIN DEFINIR
QUEJOSO:	JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR Y ANDREY FELÍPE MENDEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	ZIPAQUIRÁ-CUNDINAMARCA
FECHA DE LA QUEJA:	POR ESTABLECER
ASUNTO:	QUEJA

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*



(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibídem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

1. DE LA QUEJA.

Los señores **JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR** y **ANDREY FELIPE MENDEZ**, presentaron queja en contra de una presunta edil de Zipaquirá, Cundinamarca, por cuanto y según el dicho de la queja, la edil ha atacado en forma inclemente a funcionarios públicos en condición de discapacidad.

2. DE LOS SOPORTES PROBATORIOS

Recibida la queja, se constató que no se aportó por parte de los quejosos, prueba que soporte su dicho.

La queja no tiene ninguno de los siguientes elementos:

- Identificación de la persona contra la cual se dirige la queja.
- Determinación específica de lo que los quejosos denominan como "ataque inclemente".
- Identificación de las identidades de los servidores públicos atacados.

3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Si bien es cierto que los quejosos hacen referencia a unas presuntas conductas de irrespeto contra los compañeros de corporación y del propio reglamento, no es menos cierto que no se aportó siquiera el nombre de la presunta agresora.

Se resalta, que los quejosos a pesar de que manifestaron que una edil atacaba de manera inclemente a los funcionarios públicos en condición de discapacidad, no definieron que tipo de ataques realizaba dicha persona.

Ante tales acusaciones, se debe hacer unas anotaciones preliminares a fin de determinar si es procedente la apertura de una investigación disciplinaria o si por el contrario se debe archivar las diligencias de manera inmediata.

Visto el contenido total aportado, se hace evidente que se presentó una queja sin ningún tipo de soporte.



Este Comité, franco y decidido defensor de los derechos de las personas en situación de discapacidad e incansable luchador contra toda forma de violencia no puede dejar pasar por alto una queja de este tipo y a pesar de que los quejosos no dieron dato alguno que soportase la queja, tampoco es cierto que se pueda dejar de lado este llamado que se le ha realizado a esta Instancia.

Se hace muy evidente, que los señores **JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR** y **ANDREY FELIPE MÉNDEZ**, en la queja solicitaron se les fijase fecha y hora a fin de solucionar tal problemática.

Por lo tanto, este Comité de Ética considera que se debe dar el espacio solicitado a los quejosos a fin de escucharlos en una ampliación antes de tomar cualquier decisión respecto a la viabilidad o no de la queja.

4. DE LA DECISIÓN

Por lo anteriormente manifestado, es procedente ordenar el archivo de las presente queja, pero por estar en juego el respeto y la dignidad de personas en situación de discapacidad, este Comité considera que se debe dar una oportunidad a los señores **JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR** y **ANDREY FELIPE MÉNDEZ**, a fin de que precisen cuales fueron las agresiones, quien fue la autora de las mismas y quienes las personas víctimas de ellas.

En tal razón, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U",

R E S U E L V E

PRIMERO: PREVIO a decidir la apertura o no de una investigación, requiérase a los señores **JOSÉ ARQUÍMEDES SALAZAR** y **ANDREY FELIPE MÉNDEZ**, a fin de que amplíen la queja, precisando con exactitud cuál fue lenguaje verbal inadecuado para con las personas en situación de discapacidad, cual fue la autora de la misma y cuáles fueron las víctimas de tal conducta. Y, para que en lo posible, adicione elementos probatorios que respalden su dicho. Para este efecto se conceden quince (15) días. Los quejosos podrán realizar lo solicitado por este Comité de manera escrita o de forma verbal, para lo cual se dispone del día viernes doce (12) de abril de 2019, a las nueve de la mañana (9:00. a.m.). Esta ampliación podrá ser recibida por secretaría Técnica.

SEGUNDO: REINGRESE, el proceso una vez logrado tal fin o cumplido el plazo dado.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al señor Veedor del Partido.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

 Editar Militante (/Militantes/EditarMilitante/42c2d4dd-9a01-48e9-86aa-4b2a05404bca)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historía de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 1075662433
Primer Nombre: CAREN VIVIANA
Apellidos : PIRATEQUE CASTRO
Fecha Nacimiento
Genero: FEMENINO

Ubicación

Dirección: CARRERA 4 #1-39 SAN MIGUEL
☎ Telefono Fijo: 3202940205
☎ Celular: 3202940205
✉ Correo Electrónico: tubeybib.karen.1002@hotmail.com
Departamento de residencia: CUNDINAMARCA
Municipio: ZIPAQUIRA

Datos de notificación

Dirección: CARRERA 4 #1-39 SAN MIGUEL
☎ Telefono: 3202940205
✉ Correo Electrónico: tubeybib.karen.1002@hotmail.com
Facebook:
Twitter:
Instagram:
Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 13/04/2011 12:00:00 a. m.
Fecha Fin:





**Partido de
la Unidad.**

68

X

**Líderes de
la unidad.**

líderesdelainiciativa.com

Bogotá, 22 abr. de 2019.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U". Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que la señora CAREN VIVIANA PIRATEQUE CASTRO, identificado con C.C. No 1075662433 , es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 13/04/2011. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 22 abr. de 2019.

Cordialmente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Representante Legal
Secretario General - Partido de la Unidad

Generada Electrónicamente
Generado Por : ksocorro
Código Único de Verificación:
08efcaed-7ea4-455f-9049-a1630ff0c697



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-017

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 4 de Febrero de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-010-2017	José Arquímedes Salazar (Denunciante)	4 de Febrero de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

**Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE**

**Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE**

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-003

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 11 de Enero de 2019

Que en razón a que la Sede Administrativa del Partido de la U, cambió de ubicación el pasado 24 de agosto de 2018 y, considerando los obstáculos propios de la jornada de mudanza, se hallaron dos (2) carpetas contentivas de una serie de documentos que dan cuenta de la recepción de quejas; documentos que deben ser ubicados en los diferentes procesos, o simplemente, solicitudes a las cuales no se le dio un manejo oportuno.

Que una vez instalados a la actual sede administrativa, Calle 36 No. 20-41, se dio inicio a la organización documental del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, que involucró la revisión, depuración y asignación del número de queja, así como la distribución temática y funcional de los documento que no correspondían a esta dependencia, direccionándolos a las áreas pertinentes del Partido de la Unidad.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaria Técnica procede a realizar la radicación, asignación de número consecutivo y rotulación de las siguientes quejas:

<i>Expediente</i>	<i>Nro Radicado</i>	<i>Denunciado</i>	<i>Denunciante</i>	<i>Queja</i>	<i>Folios</i>
214	CNDCE-018-2018	VICTOR JULIO CASTELLANOS JIMENEZ	Bancada Del concejo de Mosquera - Cundinamarca	Respuesta a solicitud realizado por la Bancada de Concejales de Mosquera del Partido de la U, sobre el Concejal Victor Julio Castellanos Mosquera	3
215	CNDCE-010-2017	Indefinido	José Arquímedes Salazar	Comportamientos indebido de Edil del Partido de la U, de ASOEDILEZ	1
216	CNDCE-015-2016	ALEX ALFREDO RINCON HERNÁNDEZ	Natalia Pineda Panqueba	Solicitud de Queja disciplinaria por prevaricato por acción y omisión	17 + CD
217	CNDCE-016-2016	CHARLY QUINTERO, LIBARDO MORA, MARIO BALBIN, MAURICIO ARBOLEDA, FERNEY ESCOBAR	Luis Londoño	Solicitud de queja disciplinaria por doble militancia	5



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ
OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

71

20171188

FOLIOS: 2

HORA: 11:20 AM
FECHA: 08.05.17

ENTIDAD: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR
DESTINATARIO: DR FELIPE USCATEGUI ROMERO
ASUNTO: QUEJA EDIL DE ZIQAQUIRA C/M

Zipaquirá, Abril 28 2017

SEGO - 093 -17
TRD 140-142-46.1

Señores
FELIPE UFCADEGUI
REPRESENTANTE PARTIDO UNIDAD NACIONAL U.

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus labores diarias.

La presente es para solicitarle en nombre de la asociación de ediles del municipio de Zipaquirá, ASOEDILEZ y como representantes legales de la mesa directiva **JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRIA**, Presidente identificado C.C. 2986075 , **ANDREY FELIPE MENDEZ MENDEZ**, Vicepresidente identificado C.C. 1075662585, pedimos a ustedes que deleguen un representante del Partido de la Unidad Nacional, para hacerles saber de las anomalías y comportamiento de una servidora pública (Edil) militante de su partido la cual ha venido generando inconvenientes con la Administración actual a cargo del Señor Doctor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VALBUENA**. Dicha servidora viene atacando en forma inclemente a funcionarios públicos en condición de discapacidad no respetando a sus compañeros de corporación y su propio corregimiento. Por tal motivo le solicitamos en forma prioritaria se nos atienda nuestra solicitud como representantes de la Asociación de Ediles de Zipaquirá, dejamos a disposición de ustedes fecha y hora el cual nos convenga a las partes para que se nos de solución a esta problemática. En pos de una democracia participativa y justa.

Agradecemos su atención prestada.

JOSE ARQUIMIDES SALAZAR
Presidente de la Asociación de Ediles
Celular: 3138730864
Correo: josesalazare2008@hotmail.com

ANDREY FELIPE MENDEZ MENDEZ
Vicepresidente Asociación Ediles



Dependencia Oficina de la jal	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ANDREY FELIPE MENDEZ MENDEZ	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consecutis OFICIOS
----------------------------------	--------------------------	--	--





**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
OFICINA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES**



72

Zipaquirá, Abril 28 2017

SEGO - 093 -17
TRD 140-142-46.1

Señores
FELIPE UFCADEGUI
REPRESENTANTE PARTIDO UNIDAD NACIONAL U.

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus labores diarias.

La presente es para solicitarle en nombre de la asociación de ediles del municipio de Zipaquirá, ASOEDILEZ y como representantes legales de la mesa directiva **JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ECHEVERRIA**, Presidente identificado C.C. 2986075 , **ANDREY FELIPE MENDEZ MENDEZ**, Vicepresidente identificado C.C. 1075662585, pedimos a ustedes que deleguen un representante del Partido de la Unidad Nacional, para hacerles saber de las anomalías y comportamiento de una servidora pública (Edil) militante de su partido la cual ha venido generando inconvenientes con la Administración actual a cargo del Señor Doctor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VALBUENA**. Dicha servidora viene atacando en forma inclemente a funcionarios públicos en condición de discapacidad no respetando a sus compañeros de corporación y su propio corregimiento. Por tal motivo le solicitamos en forma prioritaria se nos atienda nuestra solicitud como representantes de la Asociación de Ediles de Zipaquirá, dejamos a disposición de ustedes fecha y hora el cual nos convenga a las partes para que se nos de solución a esta problemática. En pos de una democracia participativa y justa.

Agradecemos su atención prestada.

JOSE ARQUIMEDES SALAZAR
Presidente de la Asociación de Ediles
Celular: 3138730864
Correo: josesalazare2008@hotmail.com

ANDREY FELIPE MENDEZ MENDEZ
Vicepresidente Asociación Ediles



Dependencia Oficina de la Jal	Elaboró: BLANCA ALVARADO	Revisó: JOSE ARQUIMEDES SALAZAR ANDREY FELIPE MENDEZ MENDEZ	Ruta del Documento: C:\Users\OAPC\Año2016\Consecutis OFICIOS
----------------------------------	--------------------------	--	--

